

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA



ESCRITURA Nro.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
 DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"PROSAL CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:

HUGO RAÚL PROAÑO VALLADARES,

Doctor NELSON DANIEL PROAÑO SALAMEA

Y HUGO RAÚL PROAÑO SALAMEA

CUANTIA: \$ 600,00 USD.

*******XP*******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los señores: **HUGO RAÚL PROAÑO VALLADARES**, estado civil casado, Doctor **NELSON DANIEL PROAÑO SALAMEA**, de estado civil casado y **HUGO RAUL PROAÑO SALAMEA**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de

[Handwritten signatures and initials]



Cuenca, inspector, médico cirujano y empleado público en su orden, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, a quienes de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales de este acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de **Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los señores: **HUGO RAÚL PROAÑO VALLADARES**, estado civil casado, Doctor **NELSON DANIEL PROAÑO SALAMEA**, de estado civil casado y **HUGO RAUL PROAÑO SALAMEA**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, mediante este acto, en forma libre y voluntaria, acuerdan constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará " **PROSAL**



Cia. Ltda.”, cuyo objeto, pactos y más condiciones constan en sus Estatutos y cláusulas que siguen: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

COMPañÍA “PROSAL Cia. Ltda”.- ARTÍCULO UNO.-

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **“PROSAL Cia. Ltda.”**,

la misma que se registrá por la Ley de Compañías y por estos Estatutos.

OBJETO: Será su objeto principal: La prestación de servicios de manejo y control integral de plagas, sanitario, asesoría, ejecución, tratamiento y su prevención, pudiendo realizar, directamente o asociada con otras personas naturales, jurídicas o asociadas, actividades relacionadas con la importación y/o exportación, comercialización, distribución, producción de productos sanitarios, fungicidas, plaguicidas, equipos y maquinarias de fumigación, limpieza, sus derivados y afines, podrá obtener, adquirir y ejercer representaciones, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios, pudiendo celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y realizar operaciones mercantiles permitidas por la ley relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines tendrá la facultad de obtener representaciones y distribuciones con las diversas compañías que se dedican a la misma actividad, sean nacionales o extranjeras, para cumplir estas finalidades la Compañía



podrá ejecutar todos los actos permitidos por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOS.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cinquenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRES.- DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Cuenca, pudiendo abrir posteriormente, Agencias o Sucursales en cualquier parte del país. **ARTÍCULO CUATRO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde y estará firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO CINCO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** El Fondo de Reserva de la Compañía se formará de acuerdo con las normas legales pertinentes. **ARTÍCULO SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE.-** La Junta General será el órgano máximo de la Compañía y se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico



para tratar los asuntos determinados en la Ley y en el respectivo orden del día; y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a estos Estatutos. **ARTÍCULO OCHO.-** La Convocatoria a Junta General la formulará el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación a lo menos, del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los puntos que deben ser tratados. No obstante, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO NUEVE.-** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representada por los concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: **a)** Deberá constar tal prevención en la convocatoria. **b)** No podrá transcurrir un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, **c)** No podrán variarse los puntos a tratar en la sesión. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las resoluciones

x/12



se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar Presidente, Gerente General y Comisario, conocer de sus excusas y removerlos; **b)** Conocer los informes de los administradores y del Comisario; y, resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; **c)** Resolver la disolución anticipada de la Compañía o su prórroga; **d)** Resolver la reducción o el aumento del capital social; **e)** Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; **f)** Autorizar la venta o cualquier gravamen de bienes inmuebles; y, **g)** Las demás que le otorguen la Ley o estos Estatutos, o que no estén asignados a otra autoridad de la Compañía. **h)** Consentir en la cesión de participaciones, en la admisión de nuevos socios y en la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, durará DOS años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente



reelegido. **ARTÍCULO TRECE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efectos de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; **b)** Legalizar con su firma y la del Secretario las actas de la Junta General; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal. Si la falta fuere definitiva, se convocará a Junta General para la nueva designación, y hasta que ella se produzca, el Presidente Subrogará al Gerente General; **d)** Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen desenvolvimiento de la Compañía; y, **e)** Las demás que le otorgue la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General no requiere ser socio de la Compañía, durará DOS años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO QUINCE.-** Son atribuciones del

Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)** Contratar al personal cuya elección no está encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones **c)** Presentar anualmente a la Junta General, balances y un informe sobre la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; **d)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales. En su falta, la Junta designará un Secretario ocasional para la sesión respectiva; y, **e)** Las demás que le otorgaren

[Handwritten signature]



la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Para transferir

participaciones, será necesario el consentimiento de todos los socios, a más de los requisitos prescritos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en las formas en que lo determine la Junta General, respetando las disposiciones legales y estatutarias relativas al Fondo de Reserva.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO DIEZ Y**

NUEVE.- DEL COMISARIO.- La Fiscalización de la Compañía será realizada por un Comisario designado por la Junta General. El Comisario no requiere ser socio, durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de Inspección y Vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, e informará directamente a la Junta General cuantas veces lo estime necesario.

ARTICULO VEINTE.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La



Compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a estos estatutos. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General.

CUARTA.-DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital se

encuentra íntegramente suscrito por los socios, y está pagado en numerario en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	VALOR TOTAL
SR. HUGO PROAÑO VALLADARES	400	400	0,00	400
DR. NELSON PROAÑO SALAMEA	100	100	0,00	100
SR. HUGO RAUL PROAÑO SALAMEA	100	100	0,00	100
TOTAL	600	600	0,00	600

El señor **HUGO RAUL PROAÑO VALLADARES,** suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, y paga el cien por ciento de su aporte, es decir la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el Doctor **NELSON DANIEL PROAÑO SALAMEA,** suscribe cien participaciones de un dólar cada una, y paga el cien por ciento de su aporte, es decir la suma de cien



dólares de los Estados Unidos de América, el señor **HUGO RAUL PROAÑO SALAMEA**, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, y paga el cien por ciento de su aporte, es decir la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El capital social ha sido suscrito en su ciento por ciento y pagado en el cien por ciento. El capital es nacional. El valor pagado que será depositado en la cuenta de Integración de Capital conforme a la Ley. QUINTA.- Quienes comparecen para la constitución de esta Compañía acuerdan y nombran como PRESIDENTE de la compañía PROSAL Cia. Ltda. al señor HUGO RAÚL PROAÑO SALAMEA; y, como GERENTE GENERAL de la compañía al señor HUGO RAÚL PROAÑO VALLADARES. SEXTA: GENERALES.- Cualquiera de los promotores o el Doctor Patricio Vallejo Moscoso, Abogado que suscribe esta minuta queda autorizado para efectuar los trámites que sean necesarios hasta obtener la aprobación y registro de la escritura; y, en general para realizar los actos que conduzcan a la plena vigencia del estatuto social. Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, Doctor Patricio Vallejo Moscoso, abogado, matrícula mil ciento cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprobándola en todas sus



partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída ésta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, **doy fe.**-

HUGO PROAÑO VALLADARES
C.C. 08-00059453

NELSON PROAÑO SALAMEA
C.C. 0102943875

HUGO RAÚL PROAÑO SALAMEA
C.C. 010181672-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO VALLADARES HUGO RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2008 10:55:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- P. S. ALCIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JEROMEZ ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Handwritten signature and initials

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 600.00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

PROSAL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PROANO VALLADARES HUGO RAUL	US\$400.00
PROAÑO SALAMEA NELSON DANIEL	US\$100.00
PROANO SALAMEA HUGO RAUL	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

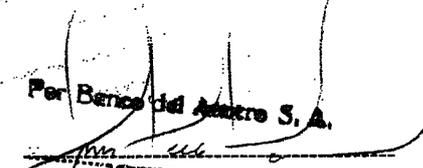
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de junio de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Per Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.



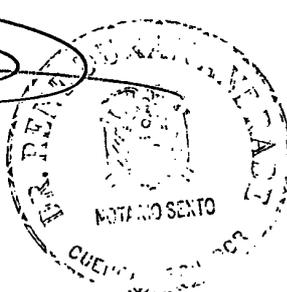
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.412 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de junio de dos mil ocho. Cuenca, 27 de junio de dos mil ocho.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



Do. 

ocho 

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-412 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil ocho, bajo el No. 387 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PROSAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y ~~nueve de agosto del mismo~~ año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.808. **CUENCA, UNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



